



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I. Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Contenido de la iniciativa: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III. Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Turismo para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV. Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V. Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 09 de marzo del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda,



PODER LEGISLATIVO

Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa preferente de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero y de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar en atención a la materia, dicha iniciativa a la Comisión de Turismo, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1112/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Turismo, el oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa preferente de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero y de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Documento recibido en esta Comisión el día 10 de marzo del 2023.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 13 de marzo del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 28 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

La Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó a este Congreso en su carácter de preferente, la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“ . . . El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 señala en su Eje 2. Desarrollo Económico Sostenible que para generar más y mejores oportunidades para todas y todos, se buscará lograr que, en el estado, las familias tengan certidumbre, estabilidad económica, empleos bien pagados. Un estado que busque el crecimiento y desarrollo; asimismo



PODER LEGISLATIVO

engloba al Eje Transversal C. Austeridad y Administración Pública Responsable, el cual señala que el Gobierno del estado realizará un ejercicio austero pero eficiente, que atienda las necesidades de la población para garantizar que los recursos públicos lleguen a quienes más lo necesitan, en el caso, las contribuciones que deben pagar quien desarrolla una actividad de índole comercial.

En ese contexto el estado de Guerrero destaca como una de las entidades federativas con mayor proyección turística, con distintos centros mundialmente conocidos por sus increíbles playas, de las cuales destaca Acapulco, que ha sido el destino turístico por excelencia en México, Ixtapa, Zihuatanejo, que cada día cobra más relevancia debido a la oferta de atractivos servicios turísticos o Taxco de Alarcón con su turismo virreinal considerado pueblo mágico, así como las ocho regiones del estado, que tiene grandes atractivos turísticos que ofrecer, como es el turismo de montaña por la gran diversidad geográfica que se tiene.

Uno de los objetivos de la administración que encabezo, es lograr un compromiso con los diferentes actores del sector turístico, implementando estrategias innovadoras sustentables y competitivas orientadas al desarrollo y promoción de los destinos turísticos guerrerenses, procurando un óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos naturales.

En relación con lo anterior, así como con el impacto de la globalización en la sociedad actual y el indispensable uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs en la vida diaria, no podemos continuar sin considerar el uso de plataformas digitales en el desarrollo de la vida cotidiana, el comercio y el gobierno unido.

Es una realidad que desde mediados de la década pasada se dio la aparición de plataformas digitales a nivel internacional que ofertan el uso de inmuebles amueblados destinados a casa habitación, como alojamientos eventuales en todo el país, Guerrero por sus grandes atracciones turísticas, no es la excepción, por lo que dado el impacto que han generado principalmente en los lugares turísticos es imposible

continuar ignorándolos, ya que actualmente representan un nuevo paradigma en la operatividad económica, posicionándose como empresas disruptivas no tradicionales y que en su mayoría no cumplen o coadyuvan con las obligaciones tributarias.



PODER LEGISLATIVO

Ante este escenario, muchos países han implementado regulaciones a las plataformas digitales, tratando de atraerlas a una normatividad que obedece a realidades de inclusión y equidad de competencia en el mercado.

El crecimiento experimentado en el sector turístico a través de estos medios durante los últimos años plantea una serie de retos sociales y medioambientales que no pueden pasar desapercibidos a los diferentes componentes del sector, ya que la no regulación y falta de control genera una amenaza de destinos saturados, por ejemplo, el consumo de recursos y la generación de residuos aumenta a niveles mayores que su capacidad de adaptación, generando un efecto negativo ya que se pierde la oportunidad para que nuestros destinos continúen poniendo en valor sus atractivos turísticos y posicionándose en el mapa turístico, en razón de que el éxito del destino radica en la organización integral con que cuente.

Es importante tener en cuenta que al tratarse de medios distintos a los tradicionales el marco jurídico actual no facilitan la regulación de este tipo de plataformas para que puedan cumplir y hacerlos cumplir su obligación tributaria, pues no cuentan con un estado físico tradicional y si virtual, requiriendo normatividad específica que atienda sus diferencias, estos nuevos mecanismos deben ser regulados de manera detallada para garantizar la libre competencia económica y que el estado conforme a derecho mantenga control sobre la oferta y la demanda, que les permita responder y prepararse para atender adecuadamente las necesidades del sector.

Es una realidad que la aparición de este tipo de empresas ha disgustado a los sectores que tradicionalmente se beneficiaban de un segmento del mercado específico, como son las empresas hoteleras y que exigen condiciones justas y piso parejo, ante esta justa exigencia, el gobierno no debe tolerar una actividad informal, sin regulación alguna.

Es por ello que considero de vital importancia revisar la legislación vigente en materia turística para que responda a las necesidades y demandas actuales de nuestra sociedad, lo que permitirá establecer regular en el estado esta nueva forma de prestación de servicios en instalaciones no hoteleras.

El objetivo de esta iniciativa es regular al comportamiento informal que han sostenido este tipo de empresas para generar un comercio justo con derechos y obligaciones consistentes en la adquisición del



PODER LEGISLATIVO

beneficio de explotación del servicio, pero también la obligación de cumplir con el pago de contribuciones económicas al estado, que permitan responder a las demandas de las y los guerrerenses e inclusive complementar sus ingresos o vivir de este sistema de alojamiento turístico eventual.

En la iniciativa se define para la correcta identificación y regulación que son las Actividades Turísticas, Alojador turístico eventual, Alojamiento Turístico Eventual, y Plataformas Digitales; así como que los alojadores turísticos eventuales deberán cumplir con la normatividad en materia de turismo aplicable y contribuir con el impuesto sobre hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero e inscribirse en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual; de la misma forma se establecen disposiciones claras sobre la intervención y obligaciones de las Plataformas Digitales tales como que serán las retenedoras y entradoras del impuesto sobre hospedaje y que deberán inscribirse en el Padrón de Contribuyentes.

Lo anterior es con la intención de que todos los prestadores de alojamientos estén en las mismas condiciones de pagar los impuestos correspondientes y se encuentren en igualdad de condiciones la industria hotelera así como con el alojamiento turístico eventual, es importante destacar que la iniciativa impone este último la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil, misma que podrá desahogar si el servicio que presta se realiza a través de plataformas digitales que garanticen ese servicio.

Derivado de las reformas antes señaladas es necesario adicionar a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, el monto del impuesto sobre hospedaje que deberá aportar el sector destinado al Alojamiento Turístico Eventual que presta sus servicios en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, de manera directa o a través de intermediarios, promotores, facilitadores o plataformas digitales, estableciéndolo de manera diferenciada al fijado al sector hotelero tradicional, dadas las condiciones y características distintas que guardan uno de otro, abordadas con antelación en la presente, mismo que será incorporado a la hacienda pública estatal para el fortalecimiento e implementación de políticas públicas en materia de turismo”.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción XX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero



PODER LEGISLATIVO

Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Turismo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar, en atención a su materia, es decir, lo correspondiente a la propuesta de reformas y adiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.

IV. CONSIDERACIONES

Previo al análisis de la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora considera pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se tiene por justificado el carácter de la iniciativa objeto del dictamen, toda vez que el Congreso tendrá como asuntos de atención preferente, entre otros, el de examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por la Gubernatura del Estado.

En este sentido, y atendiendo al caso concreto, este supuesto se encuentra colmado, debido a que la iniciativa que se analiza, fue enviada e identificada con el carácter de preferente por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que esta Comisión de Turismo determina su justificación con esa condición, procediendo al análisis correspondiente.

Precisado lo anterior, y derivado del análisis exhaustivo de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene el objeto de regular la prestación de los servicios de alojamiento turístico eventual mediante plataformas digitales, con la finalidad de que todos los prestadores de alojamiento cumplan con su obligación tributaria para con el Estado y, así, estén en las mismas condiciones e igualdad de condiciones que la industria hotelera, así como con el alojamiento turístico eventual.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Sin duda, la tecnología ha servido para diversificar los servicios y facilitar transacciones entre el que ofrece algún producto o servicio y quien lo necesita. El Internet facilita transacciones porque permite reducir tiempos y espacio, y coadyuva en la generación de riqueza. En ese sentido, la tecnología e Internet han apalancado a la "economía colaborativa" en el que una parte ofrece lo que tiene (como su propiedad) y otro recibe lo que busca (como un lugar donde hospedarse) a un precio conveniente para ambos.



PODER LEGISLATIVO

Para Domínguez (2017) no hay una definición clara acerca de la economía colaborativa y no hay una acotación en su objetivo. Para dicho autor, se utilizan diversos nombres para referirse a la economía colaborativa como: economía compartida, economía bajo demanda, economía de plataformas, economía del alquiler, entre otras. Estos términos, confirman “inciertos confines cuando nos adentramos en la consideración de las nuevas formas de organizar la producción, la distribución y el consumo que, de manera continua, se están extendiendo dentro de la actividad económica”.

En ese contexto, la economía colaborativa genera crecimiento y desarrollo para el sector turismo, toda vez que aumenta las opciones para los turistas, la eficiencia para los prestadores mejorando los canales de distribución, apoyando el emprendimiento y la operatividad económica.

En ese tenor, los servicios de hospedaje por medio de plataformas digitales son un ejemplo de la economía colaborativa. Existen diversas plataformas que facilitan la relación entre proveedores de servicio de hospedaje y clientes o huéspedes que quieren serlo por tiempo determinado. Estos sitios ofrecen distintas opciones de tipo de alojamiento tanto a propietarios como a clientes para subir y ofertar sus propiedades.

Así, en la economía colaborativa, las plataformas digitales en el sector turismo se han posicionado como pioneras y hoy en día se encuentran presentes en miles de ciudades, países y regiones, no obstante, su regulación no debe ser ajena, toda vez que se deben generar condiciones de certeza y seguridad jurídica tanto para los usuarios como para los prestadores de este tipo de servicios.

Por ello, esta Comisión de Turismo coincide con la Titular del Poder Ejecutivo, de la necesidad de regular este tipo de empresas, a fin de garantizar que los particulares que utilicen las plataformas digitales para brindar el servicio de hospedaje, cumplan con un mínimo de requisitos que permitan garantizar lo ofertado, así como el precio, calidad y, sobre todo, la seguridad e integridad de quien reciba el servicio.

Objetivo que se pretende alcanzar al disponer que los alojadores turísticos eventuales deberán inscribirse en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual, así como los requisitos que deberán cumplir, y la obligatoriedad de contar con un seguro de responsabilidad civil.



PODER LEGISLATIVO

Atento a lo anterior, esta Comisión de Turismo considera procedente dictaminar a favor la iniciativa suscrita por la Gobernadora del Estado de Guerrero.

*No obstante, esta Comisión dictaminadora, por técnica legislativa, considera pertinente modificar el texto del párrafo segundo del artículo **42 Bis** propuesto en la iniciativa de origen, con la finalidad de dar claridad a dicha disposición, para quedar como sigue:*

Artículo 42 Bis . . .

*Si el servicio es prestado a través de plataformas digitales, bastará acreditar que la persona física o moral se encuentra registrada en una plataforma que ofrece una protección con las mismas características **señaladas en el párrafo anterior**, en todas las reservaciones activas, para tener por cumplido este requisito.*

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera innecesario adicionar un artículo 43 Bis a la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, como se propone en la iniciativa de origen, toda vez que lo contenido en el citado artículo, debe formar parte de una regulación transitoria, al establecer que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado emitirá el Reglamento que regule el alojamiento turístico eventual prestado a través de plataformas digitales, determinación que se robustece al observar que dicho texto se encuentra contenido en el artículo tercero transitorio de la iniciativa presentada, razón por la cual, se propone que permanezca en el régimen transitorio del presente dictamen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. *La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, expedirá el reglamento que regule el alojamiento turístico eventual prestado a través de Plataformas Digitales, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.*

Que en sesiones de fecha 30 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado



PODER LEGISLATIVO

reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 440 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 42, 43 y el párrafo primero del artículo 113 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Alojador Turístico Eventual. Persona física o moral que brinda Servicio de Alojamiento Turístico Eventual de manera temporal y flexible, el cual puede ser ofrecido a través de plataformas digitales;

III. Alojamiento Turístico Eventual. Son aquellos por los que se conceda alojamiento, ya sea de forma parcial o total, el uso de inmuebles amueblados destinados a casa habitación. Este servicio podrá ser provisto mediante el uso de plataformas digitales;



PODER LEGISLATIVO

IV. Atlas Turístico de Guerrero. El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que pueden constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; formará parte del Atlas Turístico de México;

V. Comisión Intersecretarial de Turismo. La Comisión de carácter ejecutivo integrada por las dependencias y entidades públicas vinculadas a la actividad turística;

VI. Congresos. Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés;

VII. Consejo. El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero;

VIII. Consejos Municipales. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo;

IX. Convenciones. Toda reunión gremial o empresarial cuyo objeto es el tratar entre los participantes asuntos comerciales en torno a un mercado, producto o marca;

X. Estado. El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XI. Ferias y Exposiciones. Muestras o exhibiciones públicas que organizan empresas, asociaciones o personas y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XII. Fideicomisos para la Promoción Turística. Los instituidos en relación con esta actividad por el Gobierno del Estado;

XIII. Imagen Turística. El patrimonio del estado que comprende los atractivos naturales, culturales, ecológicos, calidad en los servicios turísticos y de naturaleza similar; junto con la adecuada ordenación territorial, así como la infraestructura turística que, aunada a la promoción, tiene la vocación de atraer turistas al estado;

XIV. Ley: La presente Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero;



PODER LEGISLATIVO

XV. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XVI. Padrón Estatal de Hoteles y Restaurantes: Catálogo público de hoteles y restaurantes en el Estado;

XVII. Padrón Estatal del Alojamiento Turístico Eventual: Catálogo público de este servicio en el Estado de Guerrero, también conocido como oferta extrahotelera;

XVIII. Padrón Estatal del Tiempo Compartido y la Multipropiedad: Catálogo público de instalaciones destinadas a esta actividad, que presten servicios de Alojamiento Turístico Eventual en el Estado;

XIX. Plataforma Digital. Es la entidad, mexicana o extranjera, que opera, intermedia, administra y/o promueve una aplicación tecnológica mediante la cual una persona física o moral, ofrece, contrata y/o presta servicios de hospedaje en instalaciones no hoteleras y no se considerarán prestadoras de servicios turísticos;

XX. Prestador. La persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de alguno de los servicios relacionados con la oferta turística de la entidad;

XXI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, intermedien o contraten con el turista, la prestación de alguno de los servicios relacionados con la oferta turística de la Entidad;

XXII. Procurador: La persona titular de la Procuraduría Estatal del Turista;

XXIII. Procuraduría: La Procuraduría Estatal del Turista;

XXIV. Programa Regional: El Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;

XXV. Programa Sectorial: El Programa Sectorial de Turismo del Estado;



PODER LEGISLATIVO

XXVI. Promotora Turística: El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado, denominado Promotora Turística de Guerrero;

XXVII. Propietario: La persona física o moral dueña de un bien inmueble, bienes muebles necesarios para su operación, instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, que se destinen a servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades.

XXVIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XXIX. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XXX. Registro Estatal de Turismo: El instrumento donde se reúnen los datos de todos los prestadores de servicios turísticos en el estado, consta además del Padrón Estatal de Hoteles y Restaurantes, del Padrón Estatal del Tiempo Compartido y la Multipropiedad y del Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual; estará a cargo de la Dirección General de Calidad y Regulación Turística de la Secretaría. Sirve de base para el Registro Nacional de Turismo;

XXXI. Reglamento Interior: El que ordena la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Turismo;

XXXII. Reglamento: El de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero;

XXXIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XXXIV. Secretaría de Turismo: la Secretaría del ramo del Gobierno Federal;

XXXV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Gobierno del estado;

XXXVI. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Turismo del Estado;



PODER LEGISLATIVO

XXXVII. Servicios Turísticos: Los proporcionados por agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes para atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXXVIII. Trabajadores Turísticos: Las personas físicas que presta sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;

XXXIX. Turismo Alternativo: Toda aquella actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con la actitud y el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación y protección de los recursos naturales y el patrimonio cultural del estado y la Nación.

XL. Turismo de Reuniones y Negocios: Conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.

XLI. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y que asegura el desarrollo de actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XLII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración;

XLIII. Verificación y certificación: El proceso mediante el cual se verifican y, en su caso, se certifican los estándares de calidad ofrecidos por los prestadores de servicio turísticos;



PODER LEGISLATIVO

XLIV. Viajes de Incentivo: Estrategia gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común, al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje;

XLV. Zona Turística: El área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas y sitios históricos, y

XLVI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio estatal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emita la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 42. Los alojadores turísticos eventuales deberán cumplir con la normatividad en materia de turismo aplicable y contribuir con el impuesto sobre el hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Cuando los servicios de Alojamiento Turístico Eventual se ofrezcan en el estado a través de una plataforma digital; el impuesto deberá ser recaudado y enterado a las autoridades por dicha plataforma. La plataforma digital deberá inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, bajo las reglas de carácter general que determine la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 43. Los alojadores turísticos eventuales se inscribirán en el Padrón Estatal de Alojamiento Turístico Eventual, en el formato en línea que determine la Secretaría, debiendo presentar lo siguiente:

- I. Nombre completo del alojador turístico eventual;
- II. Identificación oficial;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Plataformas digitales donde presta el servicio de alojamiento turístico eventual, y
- V. El Seguro de responsabilidad civil que establece el artículo 42 Bis de esta Ley.

Artículo 113. La inscripción a los Registros Nacional y Estatal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determinen las disposiciones



PODER LEGISLATIVO

reglamentarias correspondientes. El registro Estatal de Turismo se integrará por los Padrones Estatal de Hoteles y Restaurantes; del Tiempo Compartido y la Multipropiedad, y del Alojamiento Turístico Eventual a cargo de la Dirección General de Calidad y Regulación Turística de la Secretaría.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 42 Bis a la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. Los alojadores turísticos eventuales deberán acreditar que cuentan con un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en la NOM Norma Oficial Mexicana, vigente.

Si el servicio es prestado a través de plataformas digitales, bastará acreditar que la persona física o moral se encuentra registrada en una plataforma que ofrece una protección con las mismas características señaladas en el párrafo anterior, en todas las reservaciones activas, para tener por cumplido este requisito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, expedirá el reglamento que regule el alojamiento turístico eventual prestado a través de Plataformas Digitales, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

BEATRIZ MOJICA MORGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 440 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.)